

**NOTARIA DÉCIMO SEXTA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

"BLANKS CIA. LTDA"

OTORGADA POR JAIME ZAMORA ESPIN Y OTROS

CUANTIA : \$ 30'000.000

DI COPIAS

IV.



En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN, Notario Décimo Sexto de este Cantón, comparecen los señores Jaime Edmundo Zamora Espín, Pablo Ernesto Miranda Ruíz, y Carlos Alfonso Dávila Ortega. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, excepto Jaime Zamora Espín, que es casado, domiciliados en esta ciudad de la ciudad de Quito, todos comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que se me entrega, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sirvase extender una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: a) Teniente (R.) Jaime Edmundo Zamora Espín, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; b) Pablo Ernesto Miranda Ruíz, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; c) Carlos Alfonso Dávila Ortega, estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar, por la presente escritura pública, unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con el tenor que se menciona a continuación. SEGUNDA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "BLANKS CIA. LTDA". ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- Se constituye la compañía de Responsabilidad Limitada "BLANKS CIA. LTDA.", que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por Objeto Social dedicarse a la importación, representación, distribución, de varias marcas y casas fabricantes de armas, y a la comercialización de productos para la defensa, sea armamento liviano y pesado, munición de pequeño y gran calibre, armamento electrónico y todo aquello concerniente a la defensa personal, de propiedades y territorial, así como armas de seguridad personal y deportiva tales como: pistolas, revólveres, carabinas, fusiles, escopetas, entre otras; arma de ataque y defensa como: ametralladoras, granadas

[Handwritten signatures and initials]

explosivos de mano, de humo, bombas lacrimógenas, vomitivas, gases paralizantes, etc; municiones para todo tipo de armas comprendidas entre armamento liviano y pesado, de corto, medio y largo alcance; miras de precisión, miras láser, teleobjetivos, lentes infrarrojos, etc; equipos de comunicación en general como: radios, telefonía satelital, fax, computadores, telex; equipos de tiro práctico; ropa especial que contenga blindaje anti bala como: chalecos, cobijas, lentes de protección, guantes, cortinas, persianas, etc; kits de limpieza y mantenimiento de armas como: aceites lubricantes, antioxidantes, ácidos destinados a este objeto, escobillas, etc, para todo tipo de armas tanto livianas como pesadas. Representación e importación de diferentes marcas y tipos de vehículos blindados y especiales de uso militar, policial y particular. Importación y comercialización de todo tipo de explosivos permitidos para uso militar, policial y civil. En general todo tipo de productos relativos a la seguridad física, personal e integral. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales, industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con el mismo objeto social. En fin la compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías con igual objeto social, representante de personas naturales y/o jurídicas, participar en licitaciones y concursos tanto en el sector público como en el privado.

ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer centros de operación y desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social, agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.

ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.

ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de TREINTA MILLONES DE SUCRETES (S/30000.000,00) divididos en trescientas participaciones de cien mil sucres cada una, que se encuentra suscrito de acuerdo al detalle constante en la Cláusula de Integración del Capital de estos estatutos, y pagado en numerario en un cincuenta por ciento; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse



constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTÍCULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. La decisión de aumentar el capital de la compañía deberá ser tomada y aceptada por unanimidad del capital social de la compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. ARTÍCULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTÍCULO DÉCIMO.- En esta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTÍCULO UNDÉCIMO. FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá establecer reservas voluntarias y especiales. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General, así como por el Presidente, según el caso. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Cada participación de CIENTO MIL SUORES da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las

Juntas Generales sólo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; se convocarán a las reuniones de Junta General a petición de socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DÉCIMO NOVENO. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía e indicarán el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. La convocatoria será cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, mediante comunicación escrita individual, y para constancia de haberse realizado la convocatoria, el Gerente deberá remitir conjuntamente con la convocatoria, un listado de los socios, para que sea suscrito por cada uno de ellos o sus representantes legales, debidamente acreditados en la compañía. Este listado suscrito se archivará en el Libro de Expedientes, conjuntamente con los documentos que se hayan conocido en dicha Junta. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta o mediante poder general legalmente confiado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, la persona que fuere designada para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El acta de deliberación y acuerdo de cada Junta General, llevará la firma del Presidente y del Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones, que serán independientes de los resultados económicos de la sociedad; b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes, y vigilar el movimiento económico de la compañía fijando la política general de los negocios de la compañía; c) Decidir sobre el interés de cada operación de importación de productos o representación de marcas de los productos a comercializarse; d) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades; e)



Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; f) Decidir la disolución de la compañía y nombrar su liquidador; g) Resolver la apertura de centros de operaciones o plantas y/o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; h) Aprobar las actas de sus sesiones; i) Resolver la distribución de los beneficios sociales y dividendos que deberán repartir anualmente a los socios; j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; k) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución; l) Interpretar los estatutos; m) Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; n) Autorizar al Gerente General contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; o) Expedir los Reglamentos que fueren del caso; p) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito o pasivo por contratarse sea igual al cincuenta por ciento o más del capital y reservas de la compañía o para endeudar a la compañía en un monto que supere el cien por ciento del capital y reservas, aunque cada una de las operaciones singulares realizadas sean inferiores al cincuenta por ciento del capital y reservas; q) Autorizar al Presidente y Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente de los inmuebles o muebles de la compañía y que no sea parte de su giro de negocios; r) Fijar los honorarios, gastos de viaje, gastos de representación y viáticos del Gerente General y del Presidente; s) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; t) Aprobar y resolver la contratación, si fuere del caso, de auditores, sean personas naturales o jurídicas; u) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; v) Aprobar la enajenación de activos fijos, dentro de las limitaciones y en los montos establecidos en estos mismos estatutos; y, w) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. En caso de falta del Presidente le reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios, la que deberá ser convocada de forma inmediata por el Gerente General para este exclusivo fin.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los Estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General, para tales efectos podrá requerir en cualquier momento la exhibición de los documentos contables, financieros y de respaldo de la gestión del Gerente General; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) Asesorar al Gerente General en los asuntos que

[Handwritten signature]

éste le pidiere; g) Comparecer conjuntamente con el Gerente en la realización de actos y suscripción de contratos, por cuyo monto e importancia, la Junta General así lo haya dispuesto; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Concurrir a nombre de la compañía, y conjuntamente con el Presidente, a la celebración de escrituras públicas, para formalizar los actos que le hubieren sido autorizados; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados y en conformidad con lo dispuesto por la Ley; e) Presentar trimestralmente informes detallados de las actividades realizadas, acompañados de los estados financieros correspondientes, sin perjuicio de su obligación legal de presentar cada año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de acuerdo con la Ley. f) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado y en directa relación con el objeto y giro de negocios de su representada, incluido todo documento de crédito u obligación, hasta por un monto máximo del equivalente a cien salarios mínimos vitales, vigentes a la época de la suscripción; o conjuntamente con el Presidente cuando la cuantía del acto o contrato alcance el equivalente máximo de hasta doscientos salarios mínimos vitales; y, requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General, cuando la cuantía del acto o contrato sobrepase el límite hasta por el cual podía firmar conjuntamente con el Presidente. g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Constituir apoderados generales o especiales de la compañía, con autorización previa de la Junta General de Socios; i) Ejecutar, conjuntamente con el Presidente, contando con la autorización de la Junta General y en nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos que tendiendo al cumplimiento del objeto social, se refieran a la adquisición o enajenación de toda clase de bienes de propiedad de la compañía, a cualquier título, y que sobrepasen los montos establecidos en el literal f), así como, aquellos que se refieran a la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen o limitación al dominio de los bienes sociales, los que impliquen giro o aceptación de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, y aquellos por los que se inscriba, registre o se negocie valores de propiedad de la compañía, adquiridos a cualquier título, en el Mercado de Valores del Ecuador o en el extranjero; j) Abrir y cerrar conjuntamente con el Presidente, cuentas



corrientes, de ahorro y de inversión, en cualquier institución financiera nacional o extranjera; b) Endosar, protestar, aceptar, pagar y cancelar cheques; autorizar o permitir retiros de fondos de ahorro o inversión, requiriendo de las autorizaciones y sujetándose a las limitaciones previstas en el literal f); c) Ejercer las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, con la autorización expresa de la Junta General, para cada caso, y en los términos contemplados en estos estatutos; m) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; n) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; o) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente, y procurando el mayor beneficio para la compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para la defensa de los intereses de la compañía, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, dentro de las limitaciones establecidas. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Firma y Carácter de los representantes legales.- El Presidente y el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente por "BLANKS CIA. LTDA. Presidente y Gerente General", en los casos previstos en estos Estatutos. Los representantes legales no tendrán la calidad de empleados de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias, conforme lo dispone la Ley de Compañías. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario de Junta o copia certificada del Acta, en la que conste tal autorización para el acto o contrato a ejecutarse. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y el estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA. INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios a través del aporte en numerario, han suscrito y pagado sus participaciones en los siguientes porcentajes:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTIC.	PORCENTAJE
Jaime Zamora Espin	10'000.000,00	5'000.000,00	100	33.3%
Pablo Miranda Ruiz	10'000.000,00	5'000.000,00	100	33.3%
Carlos Dávila Ortega	10'000.000,00	5'000.000,00	100	33.3%
TOTAL	30'000.000,00	15'000.000,00	300	100 %

El pago del capital se lo ha realizado mediante aporte en numerario, conforme consta del Certificado Bancario adjunto, comprometiéndose, de acuerdo a la Ley de Compañías, a pagar el saldo del 50%, dentro de los doce meses posteriores a la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía. CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al doctor René Bedón Garzón, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía BLANKS CIA. LTDA. Usted señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente documento. (Hasta aquí la minuta). Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla firmada por el doctor René Bedón Garzón, Abogado con matrícula número cuatro mil novecientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue, a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo cual doy fe



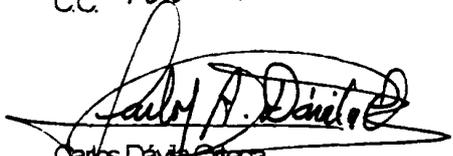
Jaime Zamora Espin

C.C. 180194144-2



Pablo Miranda Ruiz

C.C. 180214937-5



Carlos Dávila Ortega

C.C. 180217484-5

EL NOTARIO.





ABN-AMRO Bank

Quito:
 Av. Amazonas 4272 y Villalengua
 Teléfono: 460-333
 Fax: 443151
 Casilla: 17-117-1534

Quito:
 Calle P. Ycaza 454 y B. Moreno
 Teléfono: 562-777
 Fax: 566175
 Telefax: 431118
 Casilla: 09-01-6800
 Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Quito, Ecuador

Departamento: AGENCIA NORTE
 Ref: ML
 Fecha: Quito, 29 de Junio de 1999

CERTIFICACION

El **ABN AMRO BANK**, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de **BLANKS CIA. LTDA.** Sociedad que está en formación con depósito inicial de ECS 15'000.000,00 (QUINCE MILLONES 00/100 SUCRES), efectuados por parte de:

JAIME ZAMORA E. ✓	5'000.000,00 ✓
PABLO MIRANDA R. ✓	5'000.000,00 ✓
CARLOS DAVILA O. ✓	5'000.000,00 ✓
TOTAL:	15'000.000,00 ✓

Esta cantidad será retenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la ley para la constitución de las Compañías Limitadas, y los representantes legales de **BLANKS CIA. LTDA.**, nos presenten copias de la escritura de la constitución de la Compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el registro mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Atentamente,

ABN AMRO BANK
 Sucursal. Quito.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180217484-5

DAVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO

FECHA DE NACIMIENTO 09 NOVIEMBRE 1.959

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

REG. CIVIL No. 09 029 02377

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

Carlos D. Davila



ECUATORIANA***** V2333V2222

SOLETERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS HUMBERTO DAVILA

ADA MAGDALENA ORTEGA

AMBATO 18-11-93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1659294



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0007-127 180217484-5

DAVILA ORTEGA CARLOS ALFONSO

TUNGURAHUA AMBATO

ATOCHA FICOA

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100124114-2

ZAMORA ESPIN EDUARDO JAIME

FECHA DE NACIMIENTO 01 AGOSTO 1.944

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

REG. CIVIL No. 05 165 0276

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

Jaime Zamora

FRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** Y4443V2244

CASADO MARIA DEL C. MIRANDA RUIZ

SECUNDARIA POLICIA

ANGEL T. ZAHORA

RUSA DELA ESPIN

AMBATO 12/23/94

1802172008

02800660

[Signature]

FRIMA DE LA AUTORIDAD

FRUGAR DERECHO



ECUADORIANO
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 DOCTOR ENRIQUE NARANJO
 PABLO MIRANDA RUIZ
 QUITO 16/07/98
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y POBLACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180214937-5
 MIRANDA RUIZ PABLO ERNESTO
 QUITO 1987
 UNG RAHUA / AMPATO / LA MATRIZ
 03 043 024
 UNG RAHUA / AMPATO
 LA MATRIZ 67

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
 Cedula Militar de Inhabilit

Ident. Mil.: 571200281
 Ced. Ciudad.: 180214937-5
 Hog.: MIRANDA RUIZ
 Nom.: PABLO ERNESTO



[Handwritten signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Fecha de nacimiento: 31-01-1967
 Tipo de sangre: O+
 Fecha de expedición: 24-JUL-98

Valido hasta que cumple los 55 años de edad
 Nota: En caso de ser convocado, presentarse a la Junta más cercana a su domicilio.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0127-186 180214937-5
 MIRANDA RUIZ PABLO ERNESTO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

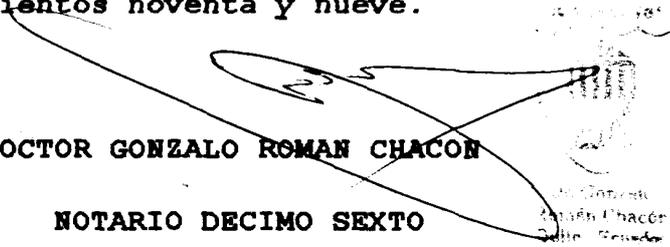
[Handwritten signature]
 TSE

Se otorgó ante mi, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía "BLANKS CIA LTDA, otorgado por Jaime Zamora Espín y otros, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "BLANKS CIA. LTDA." OTORGADA POR JAIME ZOMORA ESPIN Y OTROS, celebrada en esta Notaria con fecha veinte y nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, Mediante Resolución número 99.1.1.1.1840.- con fecha 30 de Julio de 1999.- Quito a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve.


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

Notario
Gonzalo Roman Chacón
Quito, Ecuador



0000000

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 30 DE JULIO DE 1999, bajo el número 2741 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " **BLANKS CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de junio de 1999, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número 1823.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 020510.- Quito, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

